

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

MOZO	763.46
MOZO ESPECIALIZADO	763.46
OFICIAL DE 1º (OFICIOS VARIOS)	763.46
CONSERJE, VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA	763.46
REPONEDOR	763.46
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	570.60

CONCEPTOS ECONOMICOS

PLUS DE TRANSPORTE ANUAL	627.81
PLUS TRANSPORTE POR 11 MESES	57.08
DIETA ENTERA	20.50
MEDIA DIETA	11.39
KILOMETRAJE	0.21

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “Centros e Instalaciones Asistenciales ASISA, S.A., Clínica Los Naranjos de Badajoz”. Asiento: 039/2007.

VISTO: el texto de Convenio Colectivo de trabajo, tras la subsanación de anomalías advertidas, de la empresa Centros e Instalaciones Asistenciales de ASISA, S.A., CLÍNICA DE BADAJOZ, con código 0600282, suscrito el nueve de agosto de dos mil siete por la representación de la empresa, de una parte, y por la representación legal de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2. b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS NARANJOS, S.A.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio será de aplicación en la Clínica Los Naranjos, S.A. de Badajoz.

Artículo 2. **Ámbito personal.**

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios en la Clínica Los Naranjos, S.A. de Badajoz afectados por el mismo, quedando excluidos

los cargos Directivos con quienes la Empresa lo haya concertado o concierte expresamente.

También quedan excluidas las personas a quienes se refieren los artículos 1.3.c y 2.1.a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de enero de 2007, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá una duración de tres años, es decir, hasta el último día de diciembre del 2009.

El presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que no sea denunciado por ninguna de las partes, que se hará por escrito y dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento.

En el supuesto caso de prórroga del Convenio (por no mediar denuncia de las partes), las partes firmantes se comprometen a negociar las condiciones económicas establecidas en el mismo de modo anual.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las mejoras que resultaran por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarse, absorbiendo y compensando las que se vinieran percibiendo al momento de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 5. Interpretación del Convenio.

Como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, así como de vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro miembros, dos por cada parte negociadora.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Necesariamente será preceptiva la reunión y acuerdo de la Comisión Paritaria, previa a la interpretación de cualquier tipo de conflicto colectivo.

La Comisión Paritaria podrá valerse de asesores.

Artículo 6. Plantilla de personal.

La organización del trabajo, dentro de las disposiciones en vigor sobre la materia, es facultad privativa de la Empresa, siendo su voluntad tener en cuenta las propuestas de los trabajadores en las cuestiones relativas a la racionalización del mismo.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo efectivo será, en cómputo anual, de 1.715 horas (con 37 horas y 30 minutos efectivos semanales). El módu-

lo de turnos de la jornada de trabajo se hará en cómputo de cuatro semanas.

La distribución de la jornada, en cuanto a las horas a realizar, en ningún caso podrá exceder de ciento cincuenta y siete horas de trabajo efectivo cada cuatro semanas.

Todo el personal en jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso diario, que se computará como trabajo efectivo.

Cuando los DUE, Auxiliares de Clínica y Celadores realicen trabajo a turnos de mañana, tarde y noche, y el número de noches trabajadas al año alcance un mínimo de 55, su jornada anual efectiva será de 1.645 horas. Esta menor jornada está vinculada al desempeño de tales puestos en las referidas condiciones, de modo que si la Empresa decide que el empleado pasa a prestar sus servicios en otro puesto distinto, de acuerdo con su categoría o grupo profesional, éste pasará automáticamente a realizar la jornada general prevista para el resto de empleados, sin que esta decisión de cambio de puesto, y el consiguiente aumento de la jornada, suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo afectada por los requisitos y procedimientos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Horas Extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Cada hora extraordinaria podrá ser compensada mediante el disfrute de un tiempo de descanso retribuido equivalente al tiempo extraordinario trabajado, o bien, mediante una compensación económica a elección del trabajador.

El valor de la hora extraordinaria, en caso de compensación económica, será igual al salario hora individual de los conceptos contemplados en este Convenio, incrementados en un sesenta por ciento.

Artículo 9. Ingresos.

La contratación de nuevos trabajadores es facultad exclusiva de la Empresa, la cual procurará, en igualdad de méritos y circunstancias, contratar aquellos trabajadores que hubieran prestado con anterioridad servicios a la Empresa con carácter eventual o interino, o a los que se encontraran en situación de desempleo.

Artículo 10. Vacaciones

El periodo de vacaciones será de treinta días naturales, que podrán ser continuadas o en dos periodos de 15 días cada uno, y

se disfrutarán preferentemente en el periodo anual que va de los meses de mayo a septiembre.

En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el personal de la plantilla.

Si el primer día de las vacaciones fuera domingo o festivo, se comenzará el cómputo el día siguiente hábil. En el caso de fraccionamiento de vacaciones, este beneficio sólo se podrá utilizar en una de las dos fracciones.

Si el día de incorporación al trabajo, tras el disfrute de las vacaciones, fuera domingo o festivo, el trabajador afectado se incorporará al día siguiente hábil. En caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se aplicará en una de las fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 al 30 de cada mes, en vacaciones continuadas y del 1 al 15, y del 16 al 30, en vacaciones fraccionadas.

Artículo 11. Permisos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de permisos sin pérdida de retribución, previo aviso y justificación, en los siguientes casos:

1. Permisos retribuidos:

- a) Quince días por contraer matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días por fallecimiento de familiares de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento.
- d) Tres días por enfermedad grave de familiar de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento. Se entenderá por enfermedad grave la que requiera hospitalización durante más de tres días o intervención quirúrgica que precise de anestesia general o raque. Dos días por hospitalización de familiar de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad.
- e) Un día por intervención quirúrgica ambulatoria leve del trabajador o familiar de 1.º grado de consanguinidad y afinidad.
- f) Un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Cuatro días, que se distribuirán: dos en Navidad, uno en Semana Santa y uno en la Feria de San Juan, siempre que queden

debidamente cubiertas las necesidades del servicio, sin que haya que contratarse personal para cubrir dichas ausencias.

h) Por el tiempo indispensable para cubrir un deber inexcusable de carácter público o personal.

2.º Como Permisos no retribuidos:

Tres días laborables al año por asuntos propios, avisando con la antelación suficiente que permita mantener los niveles de servicio; no serán acumulables a vacaciones u otros permisos. Sin que las necesidades del servicio se vean alteradas, y siempre por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, la utilización de estos tres días se puede realizar en sus 22,5 horas equivalentes, ajustándose el permiso al tiempo estimado para cada necesidad.

3.º Con los efectos del artículo 45.1 apartado a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán pedir licencia de un mes, previo aviso con 15 días de antelación. Dicha licencia conllevará, en todo caso, la reserva del puesto de trabajo y la readmisión al mismo en la fecha prefijada.

Artículo 12. Excedencias.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni mayor de cinco.

Artículo 13. Salarios.

Se fijan para las distintas categorías laborales los salarios que figuran en el Anexo del presente Convenio, acordándose que el porcentaje de incremento aplicado, de las remuneraciones contenidas en el mismo, es del 4,7% para el periodo de 1 de enero de 2007 a diciembre de 2007. Para el año 2008 se establece un incremento sobre la tabla vigente en 2007, equivalente al IPC real del año 2007 más un punto porcentual. Para el año 2009 se establece un incremento sobre la tabla vigente en 2008, equivalente al IPC real del año 2008 más un punto porcentual.

Los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades en nóminas por el concepto de "Complemento personal transitorio", éstos se absorberán con el incremento del salario base.

Artículo 14. Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por su tiempo de prestación de servicios a la Empresa que se calculará sobre el salario base a razón de un 2 por 100 por cada año de servicio a la Empresa con un tope máximo del 50%.

Dicho complemento comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias; una el 31 de marzo, otra el 22 de junio y la tercera el 22 de diciembre de cada año, equivalente a la mensualidad del salario base del Convenio más el Complemento personal de antigüedad y el Plus de peligrosidad y toxicidad, en el caso de percibir dichos conceptos en el mes de la paga.

Artículo 16. Pluses.

Se establecen los siguientes:

— Plus de nocturnidad, consistente en el abono del 30 por 100 sobre el salario base de las horas nocturnas.

— Plus de peligrosidad y toxicidad, se abonará en los departamentos de Rayos X, Laboratorios y Quirófanos, que consistirá en el 15% del salario base. Este Plus se extiende al personal de enfermería de plantas que manipule y prepare los ciclos de quimioterapia y citostáticos, así como a los Médicos de Urgencias, farmacéutico, técnico de farmacia, limpiadoras de planta y mozo. Igualmente, se le asignará al jefe de mantenimiento por su frecuente presencia en Quirófanos, Rayos X, Laboratorios y esterilización por óxido de etileno.

Este Plus no lo percibirá el personal que venga cobrando “incentivos voluntarios”, siempre que dicho Incentivo sea superior al Plus de peligrosidad y toxicidad, caso de que éste último lo supere se aplicará éste desapareciendo el anterior.

— Plus de penosidad: Se establece un plus de 50 euros mensuales para el personal administrativo y de telefonía.

— Plus variable de prolongación de jornada, se abonará en aquellos casos en que se produzcan prolongaciones de jornada y su cuantía variará en función del número de horas de prolongación en el mes. El valor de la hora de prolongación de jornada se liquidará al valor de la hora ordinaria más el 60%.

— Plus de festivos: se establece un plus por importe de 30 euros para todos los trabajadores que por su turno deban trabajar los días siguientes:

• 24 de diciembre: los trabajadores que realicen el turno de tarde o noche.

• 25 de diciembre: los trabajadores que realicen el turno de mañana, tarde o noche.

• 31 de diciembre: los trabajadores que realicen el turno de tarde o noche.

• 1 de enero: los trabajadores que realicen el turno de mañana, tarde o noche.

Artículo 17. Jubilación.

Aquellos trabajadores que se jubilen con anterioridad a los sesenta y cinco años y con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años, se les abonará la gratificación siguiente:

Sesenta años de edad, seis mensualidades, salario base más antigüedad.

Sesenta y un años de edad, cinco mensualidades, salario base más antigüedad.

Sesenta y dos años de edad, cuatro mensualidades, salario base más antigüedad.

Sesenta y tres años de edad, tres mensualidades, salario base más antigüedad.

Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades, salario base más antigüedad.

Artículo 18. Contratos Eventuales.

Los contratos eventuales que se concierten para atender las circunstancias de mercado: Acumulación de tareas, exceso de pedidos, se regirán por lo establecido en el artículo 15.1, apartado b), del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 19. Recibos de pagos de salarios.

Ambas partes acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el art. 29 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 27 de diciembre de 1994.

Artículo 20. Revisión médica periódica.

Todo el personal a su ingreso en la Empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión médica por cuenta de la Empresa. En el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años y más, dicha revisión médica deberá ser semestral.

El personal de Rayos X, Quirófanos, Laboratorio y los que manipulen citostáticos, tendrán derecho a revisiones semestrales.

Artículo 21. Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará al personal, que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo y preciso para la realización de su actividad con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo, especialmente medias.

En este sentido, se considerará un mínimo de provisión de ropa de trabajo, dos uniformes o equipos completos de trabajo por año (verano-invierno). Así mismo, el lavado y planchado de las prendas de trabajo correrá a cargo de la Empresa.

Artículo 22. Protección de radiaciones.

En esta materia se dará cumplimiento por la Empresa a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23. Aseos y taquillas.

En el Centro de trabajo existirán unos aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, con independencia de los existentes en el pasillo que sirven tanto para el personal de la Empresa como para familiares y enfermos.

Cada empleado dispondrá de una Taquilla donde colocar sus enseres particulares y el empleado se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de ésta, estando la misma en perfecto estado de conservación y limpieza.

Artículo 24. Prestaciones complementarias por Incapacidad temporal.

La Empresa abonará a su personal la diferencia entre la prestación recibida del Régimen General de la Seguridad Social y el 100% del sueldo que le correspondería percibir de estar prestando servicios normalmente en los siguientes supuestos y periodos:

— Desde el primer día de la baja y hasta 180 días de duración, en los supuestos de Incapacidad Temporal motivados por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

— Desde el séptimo día de la baja y hasta 70 días de duración, en los supuestos de Incapacidad Temporal motivada por enfermedad común o accidente no laboral.

— Desde el primer día de la baja y hasta el alta médica en los casos de intervención quirúrgica u hospitalización, con un máximo de 80 días.

Artículo 25. Derechos Sindicales.

Referente a Sindicatos y Comité de Empresa, ambas partes, Clínica Los Naranjos Huelva, S.A. y trabajadores, acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

Artículo 26. Legislación Supletoria.

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Jubilación a los 65 años

Con la finalidad de promover una adecuada política de empleo y mitigar en lo posible la situación de desempleo existente, a nivel general, a partir de la fecha en que el empleado cumpla los sesenta y cinco años de edad podrá optar por la jubilación o ser ésta decidida por la empresa, siempre y cuando el trabajador reúna los requisitos necesarios para ser beneficiario de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

Esta disposición entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Anexo 1**Salarios Base**

		Categorías	2007
Personal Sanitario	Titulados Superiores	Médicos y Farmacéuticos	1341,85
	Titulados Grado Medio	A.T.S. y D.U.E.	1056,32
	Formación Profesional 2º Grado	A.T.R. y A.T.L.	926,58
	Formación Profesional 1º Grado	Auxiliar de Clínica Auxiliar de Farmacia	890,09
	No titulados	Auxiliares Sanitarios	814,34
Personal Servicios Generales		Encargada de limpieza	814,34
		Pinches, costureras, telefonistas, limpiadoras y mozos	814,34
		Cocineras	928,27
		Jefe de Taller	926,58
Personal Administrativo		Jefe de Sección	1.770,46
		Oficial Administrativo	1.066,19
		Auxiliar Administrativo	890,10

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la “Comunidad de Regantes de la Zona de Valdecañas”, por la que se añade una disposición adicional al texto del Convenio. Expte.: 10/024/2007.

VISTO el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Zona de

Valdecañas, por la que se añade una disposición adicional al texto del Convenio, (código de Convenio 10/0079/2), suscrita con fecha de 18 de octubre de 2007 por los Representantes de la Empresa en representación de una parte y, de otra por el Delegado de Personal; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (D.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (D.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,